

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2014-8778 *Orden HAC/28/2014, de 11 de junio de 2014, por la que se establecen las directrices para la aplicación y el desarrollo de la Tasa por Valoración previa de inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.*

La Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, creó en su artículo 2, la Tasa por valoración previa de inmuebles que van a ser objeto de adquisición o transmisión. En el mismo se indicaba que la aplicación y el desarrollo de la misma se llevaría a cabo mediante orden de la Consejería competente en materia de Hacienda.

El artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, señala que cada Administración tributaria informará, a solicitud del interesado y en relación con los tributos cuya gestión le corresponda, sobre el valor a efectos fiscales de los bienes inmuebles que, situados en el territorio de su competencia, vayan a ser objeto de adquisición o transmisión. Esta información tendrá efectos vinculantes durante un plazo de tres meses, contados desde la notificación al interesado, siempre que la solicitud se haya formulado con carácter previo a la finalización del plazo para presentar la correspondiente autoliquidación o declaración y se hayan proporcionado datos verdaderos y suficientes a la Administración tributaria. A los efectos de una correcta identificación y valoración el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión e Inspección Tributaria, en su artículo 69 establece los requisitos que deberán contener las solicitudes de valoración previa, como son la correcta identificación del bien a valorar, así como la posibilidad de solicitar la documentación adicional que se estime necesaria.

Por todo ello y en virtud de lo establecido en los artículos 33.f) y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las directrices para la aplicación de la tasa por valoración previa de inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión, así como los requisitos necesarios de las solicitudes de valoración previa.

Artículo 2.- Aplicación de la tasa

La tasa será objeto de autoliquidación obligatoria en el momento de la solicitud del servicio, salvo en los casos de exención mencionados en la norma de creación, a través del modelo 046.

Artículo 3.- Solicitudes de valoración

Deberán realizarse a través del modelo web aprobado al efecto y contendrán obligatoriamente los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal del solicitante y, en su caso, del representante.
- Descripción del bien, indicando su naturaleza, ubicación y características y demás circunstancia a tener en cuenta.
- Referencia catastral.
- Lugar, fecha y firma o acreditación de la autenticidad de su voluntad.

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

Artículo 4.- Documentación.

- El solicitante, junto con el modelo cumplimentado de solicitud de valoración previa, deberá acompañar la siguiente documentación:
 - Justificante del pago de la tasa correspondiente, salvo los casos de exención.
 - En el caso de que se actúe por medio de representante deberá aportarse la documentación acreditativa de la representación.
 - Cuando se hagan constar circunstancias especiales deberá presentarse la documentación que lo justifique.

Artículo 5.- Requerimiento de documentación

La Administración tributaria podrá requerir al interesado cuanta documentación adicional estime necesaria para la valoración del inmueble en cuestión.

Si no ha presentado la documentación obligatoria indicada en el artículo anterior o no se atiende el requerimiento en el plazo de quince días, salvo cuando se trate de documentación a facilitar por otro Organismo o Administración, se entenderá que renuncia a la solicitud formulada, archivándose el expediente sin más trámite y haciendo constar esta circunstancia en el mismo, no procediendo la deducción ni la devolución de la Tasa satisfecha.

Artículo 6.- Procedimiento para la deducción de la tasa

El solicitante de la valoración previa, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, podrá deducirse la tasa pagada en sus declaraciones por el impuesto para el que se solicitó dicha valoración.

Cuando el procedimiento se inicie por autoliquidación, la deducción podrá realizarse directamente indicando en el impreso el número del documento 046 correspondiente y el importe. En los procedimientos iniciados por declaración, se hará constar igualmente el número de documento 046 y su importe; en estos casos la tasa se deducirá, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, en la liquidación que gire la administración por el impuesto correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de junio de 2014.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

2014/8778

CVE-2014-8778